



cerramientos que formen frentes opacos continuos de longitud superior a 20 m. La modificación de este artículo elimina esta restricción.

La modificación del artículo 270 tendrá por objeto suprimir la limitación, recogida en el apartado 3 de este artículo, que exige que las marquesinas de sombra para vehículos que se instalen en el espacio libre de parcela queden situadas en una posición que no rebase la alineación oficial de edificación a viario público.

El objeto de la modificación del artículo 274 será aclarar y detallar el contenido del uso "Asistencial" que en el apartado 2.C. del artículo aparece dentro de uso Servicios de Interés Público y Social (SIPS) incluido, a su vez, como un uso pormenorizado del uso genérico de Equipamiento. En el apartado de este artículo en el que actualmente tan solo se nombra el uso "Asistencial", se ampliará su denominación a "Asistencial o Bienestar Social", se añadirá una definición del mismo, y una relación de tipos de usos, con sus correspondientes definiciones, que se distinguen dentro del uso "Asistencial o Bienestar Social.

Por último, la modificación del artículo 292, referido a la zona de Edificación Tradicional, se realiza con la pretensión de mitigar el impacto visual de las medianeras vistas en edificaciones colindantes con diferentes alturas sea por pertenecer a zonas de planeamiento con distinta altura, sea por la pendiente de la calle, o por cualquier otro motivo. Para ello, manteniendo las condiciones actuales de la Zona de Edificación Tradicional para la edificación por encima de la altura máxima, se permitirá, en determinados supuestos, la ocupación de la franja de 3 metros de retranqueo obligatorio establecida con carácter general en el artículo. Esta modificación tan sólo afectará a las parcelas calificadas como Edificación Tradicional 2 no situadas ni en el ámbito del Conjunto Histórico declarado BIC, ni en la zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

En estas parcelas se permitirá construir, en la referida franja de 3 metros, un volumen alineado a fachada, con cubierta inclinada un ángulo máximo de 30 grados, cuyo arranque se sitúe a no más de 1,40 metros sobre la cara superior del forjado coincidente con la altura máxima del edificio, cuyo punto más alto no exceda de 3 metros desde la misma referencia, y que en proyección horizontal se extienda un mínimo de 3 metros desde la fachada. El suelo ocupado por este nuevo volumen edificado computará a los efectos de la ocupación máxima permitida con carácter general en el artículo. Sin embargo, en el caso de parcelas de superficie inferior a 100 m²s no computarán a efectos de ocupación la superficie de cubierta inclinada con altura libre inferior a 1,90 metros, que sea destinada a almacenaje, depósito o instalaciones.





3º.- Que por parte del Asesor del PGOU, D. José Antonio Cutilla Gutiérrez, se ha emitido informe jurídico con fecha de 17 de noviembre de 2020, el cual tiene nota de conformidad de la Sra. Secretaria General, con la misma fecha que el anterior, los cuales constan en el presente expediente.

Por todo ello, es por lo que se **PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:**

Primero. Aprobar inicialmente Innovación-Modificación Puntual MP 03/20 de los artículos 226, 270, 274 Y 292 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana redactada y firmada por el Arquitecto de la Oficina Técnica D. Eugenio Cabezas Arenas el 17 de noviembre de 2020.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en Tablón de Transparencia de la web del Ayuntamiento junto con las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general incluyendo memorias e informes que conformen el expediente, así como los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Tercero. Someter la presente innovación-modificación a información pública por un plazo de 1 mes. El anuncio de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Tablón de transparencia.

Cuarto. Conforme estipula el artículo 31.2 C) de la LOUA, se requerirá el informe previo preceptivo a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Ordenación del Territorio el cual se deberá emitir en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, una vez cumplimentado el periodo de información pública del acuerdo de aprobación inicial."

(...)

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener catorce votos a favor (doce del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal Mixto D^a Esther Ceballos-Zúñiga Liaño y D. Gilberto M. Bernal Reyes) y siete abstenciones (cinco del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal Mixto, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido y D. Moisés Rodríguez Fénix).""

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con la

Ayuntamiento de Rota

Calle Cuna, s/n, Rota. 11520 Cádiz. Tfno. 956846175. Fax: 956846348





Ayuntamiento de Rota

Secretaría General

salvedad del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN.

Ayuntamiento de Rota

Calle Cuna, s/n, Rota. 11520 Cádiz. Tfno. 956846175. Fax: 956846348



Cód. Validación: 69XJA66JYKTX49DGMQZP4DCQ | Verificación: <https://aytorota.sedelectronica.es/>
Procedimiento firmado electrónicamente. Acuerdo de distribución en Distribución Electrónica. 1 de febrero de 2016.